

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 5881**  
FECHA: **04 ABR. 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N° - 2 5802 de 11 de Marzo de 2019, legalizó una medida preventiva, se ordenó la apertura de una investigación y se formularon cargos, sobre el producto forestal correspondiente a treinta y cinco punto catorce (35.14) m3 de la especie Teca (*Tectona grandis*), los cuales fueron decomisados al señor LUIS DARÍO SANCHEZ, identificado con C.C N° 6.784.117, de Itagüí- Antioquia, en calidad de conductor del Vehículo de palca SWX-069, tipo Tracto camión, marca internacional, color amarillo, y residente en el Barrio Villa Paula de Itagüí - Antioquia, que posteriormente se identificó al señor ALCIBIADES SERPA CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.996.453, de Canalete - Córdoba, en calidad de propietario del producto forestal maderable, y a la empresa TRANSPORTADORES HUMBERTO BENJUMEA S.A.S, representada legalmente por el señor HUMBERTO NICOLAS BENJUMEA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.514.146, de Itagüí – Antioquia, en calidad de propietario del vehículo en mención, el motivo del decomiso preventivo obedeció por exceder cinco punto catorce (5.14) m3 de producto forestal maderable de especie Teca, del permitido en el Formato de Remisión Para la Movilización de Productos de Transformación Primaria Provenientes de Cultivos Forestales y/o Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales Registrados (ICA).

Que la diligencia de notificación de la Resolución N° - 2 5802 de 11 de Marzo de 2019, se llevo a cabo el día 15 de Marzo de 2019, donde los señores ALCIBIADES SERPA CORDERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.996.453, de Canalete - Córdoba, y el señor LUIS DARÍO SANCHEZ, identificado con C.C N° 6.784.117, de Itagüí- Antioquia, renunciaron a los términos de ejecutoria de la Resolución N° - 5802 de 11 de Marzo de 2019, y a la presentación de descargos de los cargos formulados a través de la resolución en mención, por medio del cual se legalizó una medida preventiva, ordenó la apertura de una investigación y formularon cargos.

Que el señor HUMBERTO NICOLAS BENJUMEA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.514.146, de Itagüí, representante legal de la empresa TRANSPORTADORES HUMBERTO BENJUMEA S.A.S, se notificó de la Resolución N° - 2 5802 de 11 de Marzo de 2019, por medio del cual se legalizó una medida preventiva, ordenó la apertura de una investigación y formularon cargos, a través de apoderado debidamente constituido, el día 18 de Marzo de 2019.

Que el señor HUMBERTO NICOLAS BENJUMEA ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.514.146, de Itagüí - Antioquia, representante legal de la empresa TRANSPORTADORES HUMBERTO BENJUMEA S.A.S, renunció a los términos de ejecutoria



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **10 - 2 5881**  
FECHA: **04 ABR. 2019**

de la Resolución N° - 5802 de 11 de Marzo de 2019, a la presentación de descargos y alegatos de la respectiva resolución, por medio del cual se legalizó una medida preventiva, ordenó la apertura de una investigación y formularon cargos.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, a resolver la presente investigación por los hechos objeto de investigación consistente en el decomiso preventivo forestal de madera especies Teca y del vehículo donde se transportaba el producto, por exceder en metros cúbicos el producto forestal maderable, del permitido en el Formato (ICA) N° 017-0721410.

Que procede esta corporación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, a resolver la presente investigación por los hechos que se concretan presuntamente por exceder en metros cúbicos el producto forestal maderable, del permitido en el Formato (ICA) N° 017-0721410.

Que en consideración a lo expuesto esta Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el Artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los Artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u*



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **002-2 5881**  
FECHA: **04 ABR. 2019**

*obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS RESPECTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL VEHÍCULO DE PLACAS SWX-069 A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N° - 2 5802 DE 11 DE MARZO DE 2019.**

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en uso de las facultades proporcionadas por la Ley 1333 de 2009, consideró oportuno imponer medida de decomiso preventivo al vehículo de placas SWX-069, el cual estaba siendo utilizado como medio para cometer una infracción ambiental consistente en exceder en metros cúbicos el producto forestal maderable del permitido en el Formato (ICA) N° 017-0721410.

El artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, refiriéndose a la medida preventiva de decomiso preventivo, dispone: "Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de